

SECRETARIA. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE, radicado bajo el No 2019- 00153-00, informándole que mediante auto fechado 6 de Julio de 2020 que ordenó tener no contestada la demanda por resultar extemporánea, no se tuvo en cuenta la suspensión de términos ordenada por la sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, por la mudanza del despacho a otra sede judicial. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, febrero 22 de 2021.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Febrero, Veintidós (22) de dos Mil veintiuno (2021)

PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE

Radicado: 2019- 00153-00

Asunto: Auto declara ilegalidad

Vista la anterior nota secretarial y estudiado el expediente encuentra el Juzgado que mediante auto fechado 6 de Julio de 2020 dictado dentro del proceso de la referencia, en el punto primero de la parte resolutive se ordenó tener por no contestada la demanda, cuyo escrito fue presentado el día 27 de Febrero de 2020 y la parte demandada se notificó personalmente el día 24 de Enero de 2020, considerando el juzgado que los 20 días de traslado corrían en las fechas 27, 28, 29, 30, 31 de enero y 3, 4,5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17 18,19, 20 y 21 de Febrero de 2020 como fecha final. La anterior decisión se profirió sin tener en cuenta que durante ese lapso de tiempo, por orden de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante los acuerdos No CSJSUA20-2 fechados 7 de Febrero de 2020 y el acuerdo No CSJSUA20-5 fechado 21 de Febrero de 2020 fueron suspendidos los términos durante los días 20, 21, 24 y 25 de Febrero de 2020, debido a la mudanza del Juzgado, por lo que se tiene que la demanda fue contestada dentro del término establecido en el auto admisorio en la cual vienen aportados los recibos de consignación de los cánones de arrendamiento en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Así las cosas, este Despacho, declarará la ilegalidad del punto primero de la parte resolutive del auto fechado 6 de Julio de 2020, manteniendo en firme la decisión ordenada en los puntos segundo y tercero de la mencionada providencia, ordenándose tener por contestada la demanda, en consecuencia, se señalará fecha para la audiencia prevista en el artículo 372, en la cual se evacuarán todas las etapas procesales allí señaladas.

La audiencia se realizara en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma, cualquier empleado de este Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo No 806 del 04 de Junio de 2020- “ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos

judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica”

Para la participación en la audiencia, los abogados y sus poderdantes deberán descargar de manera previa en el PC o equipo a utilizar, la aplicación Microsoft Teams, y en la fecha y hora señaladas para ingresar a través del enlace que se les remitirá a los correos electrónicos con debida antelación. Los profesionales del derecho que representan los intereses de las partes en litigio deberán aportar la dirección electrónica de sus defendidos.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la ilegalidad del auto fechado 6 de Julio de 2020, en lo que tiene que ver con el punto primero de la parte resolutive, por medio del cual se ordenó tener por no contestada la demanda por parte de la demandada. Mantener en firme la decisión ordenada en los puntos segundo y tercero de la mencionada providencia.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda y señálese el día 4 de marzo del presente año, a partir de las 9:00 A.M, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Cítese al demandante GABRIEL CABARCAS RAMOS, y a la demandada LETICIA ISABEL PLAZA MARZOLA para que concurran a rendir interrogatorio de parte que de oficio les formulara el Operador Judicial sobre los hechos y el petitum del libelo. Comuníquesele

CUARTO: Prevéngase a las partes que en caso de inasistencia a la presente diligencia se procederá de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P.

QUINTO: Requiérase a los apoderados judiciales de las partes en litigio para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído, aporten los correos electrónicos de sus poderdantes. Advértaseles que de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P., tienen el deber, entre otras, de comunicar a sus representados el día y la hora que el Despacho ha fijado para el interrogatorio de parte y/o en general de cualquier audiencia y el objeto de esta.

SEXTO: Reconózcase al Dr. DIEGO PEINADO GARRIDO, identificado con C.C No 1. 104.864.093 y la T.P. No 228.579 otorgada por el C.S.J como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA